

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO EDUCATIVO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DE VARONES Y NIÑAS DEL ESTADO

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO “B” AL PERIODICO OFICIAL NUM. 6549 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2005

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de Julio de 1983, se publicó el Decreto Número 0066 en el Periódico Oficial del Estado Número 4265, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores Infractores, la cual estableció entre las Instituciones de Tratamiento de Menores Infractores, el Centro Educativo Tutelar, al que señala competencia en los artículos 16, 18, 20, 21, 30, 33, 34, 37, 40, 41, 42, 44, 46 y 49; y específicamente en el artículo 21 donde señala los lineamientos generales para su organización y realización del tratamiento que corresponde a cada uno de los Menores Infractores.

SEGUNDO.- Que conforme al Decreto Número 248, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial Número 5962 de fecha 27 de Octubre de 1999, por el que se reformaron los artículos 8 y 34 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores Infractores, el artículo 34 ya citado en el Considerando anterior, señala que los Centros Educativos Tutelares dependerán de la Secretaría de Gobierno y se registrarán por su Reglamento Interior.

TERCERO.- Que conforme al Decreto Número 063, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial Número 8 Extraordinario de fecha 22 de Marzo de 2002, por el que se creó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en el Considerando Décimo Sexto se señala que las tareas de prevención y readaptación social que se coordinan a través de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social se adscribirán a la Secretaría de Seguridad Pública y dejarán de depender de la Secretaría de Gobierno. Así mismo en el Art. 28 Frac. XIII de la Ley antes citada se señala la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública para administrar, operar y mantener la seguridad en los Centros Educativos Tutelares de la Entidad.

CUARTO.- Que según el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial Número 6345, de fecha 28 de Junio de 2003, el Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores, quedó adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, que a su vez, dependen de la Secretaría de Seguridad Pública.

QUINTO.- Que el Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Constitución, Leyes y Lineamientos Internacionales; por lo que es necesario emitir las disposiciones reglamentarias, para realizar con eficacia las funciones que tiene encomendadas; que consisten en orientar y reeducar debidamente a los jóvenes y niños que han cometido infracciones a la Ley Penal, para ofrecerles todas las posibilidades de desarrollo, educación y cultura, encaminadas a favorecer la integración y

conservación de la familia, que les permita adquirir conciencia de sus derechos y de sus deberes en la sociedad en que viven.

SEXTO.- Que es preciso señalar de la manera más clara las atribuciones y deberes que corresponden a las autoridades y a los servidores públicos que laboran en el Centro Educativo Tutelar, para que eviten todo maltrato y procuren que sus actos vayan siempre encaminados a brindar a los Menores una autentica rehabilitación, el oportuno cuidado y la adecuada educación, así como para obtener en cada uno de los Menores los resultados positivos que espera la sociedad, a fin de que se reincorporen a ella como miembros capaces de servirla y nunca de dañarla.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO EDUCATIVO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DE VARONES Y NIÑAS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores de Varones y Niñas del Estado, es la Institución Pública destinada por el Poder Ejecutivo del Estado y que depende de la Secretaría de Seguridad Pública; para el tratamiento de los Menores cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales y de las infracciones contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno Municipales o represente un peligro para el Menor, su familia o la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en éste Reglamento tienen por objeto definir la organización y funcionamiento del Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores de Varones y Niñas; serán de observancia obligatoria para las autoridades, el personal, los Menores sujetos a tratamiento, sus padres, tutores y visitas, quedando su estricta aplicación a cargo del Centro.

Este Reglamento es aplicable para el Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores de Varones y Niñas, entendiéndose como una sola Institución, independientemente que para el tratamiento de los Menores se divida en Varones y Niñas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**CENTRO EDUCATIVO
TUTELAR:**

Se refiere al Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores de Varones y Niñas del Estado.

CONSEJO TUTELAR:

Es el Órgano Colegiado competente para conocer el procedimiento especial para los Menores infractores.

**COMITÉ TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO:**

El Órgano Colegiado del Centro Educativo Tutelar, en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias, cuyo objetivo es la

aplicación del tratamiento integral al Menor, desde el enfoque de diversas disciplinas científicas.

LEY:	La Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Tabasco.
MENOR INFRACTOR:	Es el varón o mujer de 8 años cumplidos y menor de 17 años de edad que ha infringido la Ley penal, Bandos de Policías y Gobierno Municipales o manifieste una conducta antisocial.
PERSONAL TÉCNICO:	Personal calificado que tiene a su cargo el estudio, la orientación, coordinación y seguimiento de las actividades que realicen los Menores en el Centro Educativo Tutelar, así como la evaluación de los resultados obtenidos a través, de la aplicación de las medidas de tratamiento.
PRECEPTOR:	Personal encargado de la seguridad y vigilancia del Centro Educativo Tutelar, así como de la orientación y el cuidado de los Menores
PRIMOINFRACTOR:	El Menor que por primera vez es sujeto a un procedimiento de justicia de Menores.
REGLAMENTO:	El Reglamento del Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores de Varones y Niñas del Estado.
REITERANTE:	El Menor que en virtud de resolución definitiva que haya causado estado, reincide en una conducta de la señaladas en el artículo 1º.
SECRETARÍA:	A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
TITULAR:	El Director del Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores de Varones y Niñas.

ARTÍCULO 4.- El diagnóstico y tratamiento que brinde el Centro Educativo Tutelar, se basará en la educación, capacitación laboral, el desarrollo y protección de los internos; proporcionando a éstos los servicios de Medicina Preventiva, Curativa, Psicología, Pedagogía, Odontológica, Trabajo Social y Talleres Ocupacionales, orientados a la problemática de los Menores internos para alcanzar su adaptación e integración en un entorno socio-familiar.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Tutelar y el Centro Educativo Tutelar, bajo la supervisión y evaluación de la Secretaría; tendrán la responsabilidad de elaborar, supervisar y controlar los programas para la aplicación de diagnósticos, tratamientos y adaptación de los Menores infractores a la sociedad, así como la capacitación y selección del personal para laborar en el Centro Educativo Tutelar y su evaluación de resultados.

ARTÍCULO 6.- El nombramiento del personal del Centro Educativo Tutelar queda condicionado al resultado de los exámenes de admisión respectivos, los que serán revisados por la Secretaría, a través del Centro Educativo

Tutelar, quienes además analizarán y darán prioridad a los que cumplan con los perfiles afines a los puestos requeridos.

ARTÍCULO 7.- Todo el personal queda sujeto, al asumir el cargo y durante el desempeño de éste, a tomar los cursos de formación, de actualización y demás acciones que se establezcan por las autoridades del Centro Educativo Tutelar. Para ello, el Titular o aquellos miembros del personal técnico que señale, quedan obligados a organizar, recibir o impartir los cursos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los Jefes de Departamento o Secciones deberán capacitar cuidadosamente al personal a su cargo para el adecuado desempeño de sus funciones y serán responsables administrativamente de cualquier falta en el servicio, con independencia de la responsabilidad penal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibida toda conducta que implique uso de violencia o procedimiento que provoque cualquier tipo de lesión o menoscabe la dignidad y viole los derechos humanos.

ARTÍCULO 10.- Durante el tiempo de permanencia de los Menores en el área de adaptación, deberán ser ubicados en las estancias según sexo y edad, participando en las actividades específicas desarrolladas por el personal en dicha área.

ARTÍCULO 11.- Este Reglamento se hará del conocimiento de los Menores Infractores, sus padres y representantes legales, debiéndose informar a los primeros sobre sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables al momento de ingresar al Centro Educativo Tutelar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Son autoridades del Centro Educativo Tutelar:

1. El Director

1.1. Departamento Administrativo.

1.2. Departamento Jurídico.

1.3. Departamento Técnico.

1.4. Comité Técnico Interdisciplinario.

1.4.1. Preceptoría y Seguridad del Centro Educativo Tutelar.

ARTÍCULO 13.- La seguridad, la administración y ejecución del tratamiento de los Menores Infractores, son responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo, quien faculta a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTÍCULO 14.- El personal adscrito al Centro Educativo Tutelar, estará subordinado a la autoridad del Titular, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Para el desempeño de sus funciones, el Titular dispondrá del personal técnico, administrativo y de preceptoría necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro Educativo Tutelar, en los términos que determine el Presupuesto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- Para ser Titular se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 25 de años al momento de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho, con experiencia profesional;
- IV. No estar en servicio activo en el ejército, armada o fuerza aérea;
- V. Ser de reconocida solvencia moral;
- VI. No estar legalmente inhabilitado;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y
- VIII. No ser ministro de culto religioso.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Titular:

- I. Planear, programar, coordinar y supervisar la ejecución y desarrollo de los planes y programas enfocados a la adaptación de Menores Infractores del Centro Educativo Tutelar;
- II. Procurar la capacitación educativa y laboral de los Menores;
- III. Ejecutar y supervisar la debida aplicación de los tratamientos señalados por el Consejo, respecto a su estancia internamiento domiciliario o externamiento absoluto del Centro Educativo Tutelar;
- IV. Hacer cumplir el orden y disciplina en el interior del Centro Educativo Tutelar conforme al presente ordenamiento, así como analizar conjuntamente con el equipo técnico, los casos especiales de conducta detectados en los Menores y determinar el tratamiento adecuado para su rehabilitación;
- V. Coordinar y delegar a los responsables de cada una de las áreas las funciones correspondientes;
- VI. Establecer y vigilar el desarrollo de las políticas, normas y procedimientos para el buen funcionamiento del Centro Educativo Tutelar;
- VII. Resolver los asuntos que le sean planteados por el personal del Centro Educativo Tutelar, para el buen funcionamiento del mismo;

- VIII. Desarrollar programas de relación y colaboración institucional con instancias del sector público o privado que proporcionen servicios que coadyuven al buen funcionamiento del Centro Educativo Tutelar;
- IX. Presidir las sesiones del Comité Técnico Interdisciplinario;
- X. Revisar los estudios practicados a los Menores de nuevo ingreso por el equipo técnico, para turnarlos al Consejo Tutelar, quien determinará la situación del Menor;
- XI. Representar a los Menores ante las autoridades competentes en aquellos casos, en que sean reclusos en lugares destinados para adultos, por la comisión de faltas administrativas durante sus permisos fuera del Centro Educativo Tutelar;
- XII. Supervisar la atención brindada a los Menores por las áreas encargadas de su rehabilitación e integración al entorno socio-familiar;
- XIII. Solicitar autorización de la autoridad competente para el egreso temporal de los Menores, conforme a las disposiciones del Centro Educativo Tutelar;
- XIV. Autorizar conjuntamente con las áreas de trabajo social y preceptoría los permisos domiciliarios y escolares fuera del Centro Educativo Tutelar;
- XV. Autorizar las visitas extraordinarias cuando existen situaciones de emergencia, tales como enfermedades físicas o mentales de un Menor, o cuando su familia tenga algún problema o suceso trascendental;
- XVI. Supervisar y evaluar los programas y actividades que desarrollan las diferentes áreas de trabajo;
- XVII. Promover y llevar a cabo cursos de actualización y capacitación en todas las áreas del Centro Educativo Tutelar;
- XVIII. Formular anualmente en coordinación con el Departamento Administrativo el anteproyecto de presupuesto del Centro Educativo Tutelar;
- XIX. Supervisar el adecuado manejo del presupuesto autorizado;
- XX. Representar al Centro Educativo Tutelar en los actos oficiales en que sea requerido;
- XXI. Autorizar las compras de los suministros y materiales que sean surtidos por requisición, en base a las necesidades extraordinarias de algunas de las áreas de trabajo del Centro Educativo Tutelar;
- XXII. Convocar y participar en reuniones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias, con el personal directamente a su cargo, a efectos de tratar asuntos relacionados con los servicios del Centro Educativo Tutelar;

- XXIII. Expedir conforme a derecho todos los documentos que la actividad del Centro Educativo Tutelar requiera;
- XXIV. Acordar con el Departamento Administrativo los movimientos de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro Educativo Tutelar;
- XXV. Informar a sus superiores jerárquicos, sobre las actividades realizadas en el Centro Educativo Tutelar, de acuerdo a los lineamientos, políticas y procedimientos establecidos; y
- XXVI. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables o por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18.- El Titular sólo podrá ausentarse temporalmente del Centro Educativo Tutelar, previa autorización de sus superiores y será suplido por el Jefe de Departamento Administrativo o por quien sea designado por el Titular.

Las ausencias de los Jefes de Departamento y demás personal operativo del Centro Educativo Tutelar, serán suplidas por el servidor público que el Titular designe.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Departamento Administrativo:

- I. Administrar en forma eficiente los recursos financieros, humanos y materiales, vigilando el correcto desempeño y aplicación de los mismos;
- II. Dotar oportunamente a las áreas de trabajo los suministros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- III. Vigilar la puntual asistencia del personal, informando al Titular las faltas injustificadas, permisos, incapacidades, descansos, vacaciones, permutas, cambios y cualquier otro asunto relacionado con el control de asistencia;
- IV. Tramitar los incidentes del personal relacionados con sus pagos de sueldos, descuentos, altas, bajas, sanciones administrativas, cambios de adscripción, comisiones y otros asuntos relacionados con la administración;
- V. Programar los períodos de vacaciones en coordinación con el Titular ;
- VI. Requisitar oportunamente las compras de suministros y materiales, que requieran cada una de las áreas de trabajo o los talleres, para cumplir con sus funciones encomendadas;
- VII. Establecer mecanismos de control que permitan manejar adecuadamente las entradas y salidas de los suministros y materiales del almacén del Centro Educativo Tutelar;
- VIII. Tramitar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes del Centro Educativo Tutelar;

- IX. Llevar el control de los permisos y documentos necesarios de las unidades motrices asignadas al Centro Educativo Tutelar (licencia de chofer, tarjeta de circulación, placas, vales de gasolina, pólizas de seguros, etc);
- X. Realizar los trámites para la comprobación y reembolso del fondo revolvente y la cancelación del mismo al término del año fiscal;
- XI. Controlar la producción de los talleres de acuerdo a su calendarización;
- XII. Llevar el control de las ordenes de trabajo referentes a la producción de los talleres;
- XIII. Supervisar que las instalaciones del Centro Educativo Tutelar se mantengan en buenas condiciones de limpieza y mantenimiento en general;
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación que programe el Titular;
- XV. Elaborar conjuntamente con el Titular el anteproyecto del presupuesto anual;
- XVI. Apoyar al Titular en la programación de metas a alcanzar durante el mes y año;
- XVII. Participar en las reuniones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias que programe el Titular;
- XVIII. Mantener permanentemente informado al Titular sobre las actividades realizadas tanto por los Menores como del personal; y
- XIX. Las demás que le sean asignadas por el Titular.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Departamento Técnico:

- I. Coordinar, organizar y supervisar las acciones de trabajo del Comité Técnico Interdisciplinario, encaminadas a la rehabilitación socio-familiar de los Menores;
- II. Supervisar y coordinar las acciones de las áreas de trabajo;
- III. Dar seguimiento y acatar las resoluciones que emita el Consejo para la programación de estudios por parte del Comité Técnico Interdisciplinario;
- IV. Integrar los estudios llevados a cabo por el Comité Técnico Interdisciplinario en los que se refleje su entorno social, situación patológica, rehabilitación y acciones productivas en las que puedan participar;
- V. Supervisar la asistencia de los Menores al Centro Educativo Tutelar a quienes se haya determinado internamiento domiciliario, para recibir la terapia o instrucciones correspondientes;

- VI. Observar que se cumplan las actividades sugeridas por el Comité Técnico Interdisciplinario;
- VII. Atender a los familiares de los Menores, para orientarlos en cuanto a las actividades que se lleven a cabo en el Centro Educativo Tutelar;
- VIII. Analizar e integrar los informes de cada una de las áreas técnicas, con respecto a la conducta de cada Menor y participar en las actividades programadas;
- IX. Programar actividades e integrar grupos de trabajo para la atención de los Menores;
- X. Organizar las juntas semanales de trabajo del Comité Técnico Interdisciplinario, con el objeto de conocer los avances de adaptación de cada uno de los Menores y evaluarlos individualmente;
- XI. Llevar el control estadístico sobre los ingresos y egresos de los Menores infractores, grado de escolaridad, edades y sexo;
- XII. Informar al Consejo la conducta que ha guardado el Menor, dentro y fuera del Centro Educativo Tutelar, así como su participación en las actividades programadas tanto por éste como por su familia;
- XIII. Implementar programas de orientación para el personal que labora en el Centro Educativo Tutelar, proporcionándoles capacitación para la mejor atención de los Menores;
- XIV. Construir y/o desarrollar programas para la atención de los problemas cotidianos que coadyuvan a los preceptores a la solución de éstos, así como al procedimiento de adaptación del Menor de nuevo ingreso en el Centro Educativo Tutelar;
- XV. Elaborar el reporte anual y mensual sobre las metas alcanzadas en el Centro Educativo Tutelar;
- XVI. Solicitar al Departamento Administrativo los recursos financieros y materiales, para el desarrollo de las actividades y el buen funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario;
- XVII. Informar permanentemente al Titular sobre las actividades realizadas;
- XVIII. Informar a la Secretaría por conducto del Titular, los avances de las actividades que se lleven a cabo dentro del Centro Educativo Tutelar con el objeto de concientizar y mantener informada a la sociedad con respecto a la rehabilitación de los Menores; y
- XIX. Las demás que le asignen las leyes aplicables o el Titular.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones del Departamento Jurídico:

- I. Crear, organizar y desarrollar un archivo adecuado al control inmediato y futuro de los Menores, que se guardará en completa confidencialidad, integrando el expediente de cada Menor con la colaboración de las áreas respectivas;
- II. Realizar estudios estadísticos en coordinación con los Departamentos Técnicos;
- III. Realizar las actas administrativas en relación con las irregularidades que se cometan en el interior del Centro Educativo Tutelar por parte de los Menores, así como de las que cometa el personal que labora en la Institución;
- IV. Dar seguimiento a los juicios de pérdida de patria potestad y de adopción que determine el Consejo Tutelar, siempre que así lo autorice el Titular;
- V. Participar en las Sesiones del Comité Técnico Interdisciplinario y realizar un informe de lo dispuesto en la misma;
- VI. Representar jurídicamente al Centro Educativo Tutelar o al Titular del mismo, ante los Tribunales del Trabajo y Judiciales del Estado, así como, ante la Federación y las autoridades del fuero común para hacer cumplir los derechos e intereses de la Institución; y
- VII. Las demás funciones que le sean conferidas por el Titular.

ARTÍCULO 22.- El personal de preceptoría del Centro Educativo Tutelar, deberá cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Contar con estudios de preparatoria;
- II. Tener experiencia laboral en atención ó cuidado de Menores Infractores, en situación de calle o en el área de prevención y readaptación social;
- III. No ser consumidores habituales de bebidas alcohólicas, tabaco, narcóticos o estupefacientes;
- IV. No estar sujetos a proceso judicial por delitos dolosos; y
- V. Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de los Preceptores:

- I. Realizar las actividades encaminadas a preservar el orden, la disciplina, el buen comportamiento y la educación de los Menores;
- II. Cumplir con las funciones de seguridad y vigilancia del Centro Educativo Tutelar, interviniendo en los operativos de traslado de los Menores y en las revisiones a las instalaciones del Centro Educativo Tutelar;

- III. Cumplir las órdenes, comisiones y consignas que le sean encomendadas, así como, presentarse al servicio portando el uniforme reglamentario y el gafete de identificación con fotografía;
- IV. Llevar el registro y control de entradas y salida del personal, así como de las personas que acudan al Centro Educativo Tutelar, las cuales serán sometidas a un procedimiento de revisión tanto en su persona como en sus vehículos, por personal del mismo sexo;
- V. Informar de inmediato a las autoridades del Centro Educativo Tutelar respecto de los actos presuntamente ilícitos que se generen al interior y que puedan poner en peligro la vida o la integridad física de los Menores, del personal, de los visitantes o incluso de la Institución;
- VI. Impedir la entrada al Centro Educativo Tutelar a cualquier persona bajo los efectos del alcohol o sustancia prohibidas por la Ley;
- VII. Otorgar a los Menores, al personal y sus visitantes un trato digno, respetuoso y humano, absteniéndose de realizar actos de cualquier naturaleza que violen sus derechos fundamentales;
- VIII. Coordinar las actividades de limpieza y vigilar que las instalaciones del Centro Educativo Tutelar se encuentren en adecuadas condiciones de higiene; y
- IX. Las demás que les asigne la normatividad interna o les encomiende el Titular.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24.- El Personal Técnico estará integrado por las siguientes secciones para el cumplimiento de sus objetivos:

I. SECCIÓN DE PEDAGOGÍA.- Su objetivo es propiciar mediante acciones pedagógicas el desarrollo educativo de los Menores, a través de las siguientes funciones:

- a) Realizar un estudio pedagógico a cada Menor, para valoración de su nivel académico;
- b) Organizar actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales;
- c) Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios de los Menores; y
- d) Implementación de programas de orientación vocacional y de formación cívica, para inculcar una conciencia social a los Menores.

II. SECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL.- Tendrá como función, realizar actividades de investigación y practicar estudios socioeconómicos, que sirvan para promover la integración social y familiar del Menor; así mismo efectuará las siguientes acciones de orientación y apoyo:

- a) Practicar el estudio socioeconómico del Menor, realizando entrevistas con él y su familia, para emitir un diagnóstico y determinar el tratamiento respectivo;
- b) Proporcionar tanto a los Menores como a sus familiares la orientación necesaria, para lograr la adaptación social del Menor infractor;
- c) Organizar actividades con los Menores y sus padres que propicien el interés de estos en el tratamiento del Menor; y
- d) Realizar visitas domiciliarias al hogar del Menor, en caso de que sus familiares no muestren interés en la evolución del tratamiento o no asistan cuando son requeridos por el personal del Centro Educativo Tutelar.

III. SECCIÓN DE PSICOLOGÍA.- Determinará la estructura psíquica del Menor a través de entrevistas psicológicas y pruebas proyectivas, obteniendo un diagnóstico que permita implementar acciones de adaptación para su integración al núcleo socio-familiar, por medio de las siguientes actividades:

- a) Practicar la valoración psicológica del Menor;
- b) Emitir diagnóstico del estado psicológico del Menor; y
- c) Proporcionar durante el tratamiento ayuda psicológica al Menor y a su familia.

IV. UNIDAD MÉDICA Y DE APOYO.- Proporcionará atención médica preventiva y curativa a los Menores, con el objeto de mantenerlos en óptimo estado de salud llevando a cabo:

- a) Un examen médico a los Menores, para conocer su estado de salud al ingresar y salir del Centro Educativo Tutelar, emitiendo un certificado de la situación del mismo;
- b) Elaboración de historias clínicas de cada Menor;
- c) Supervisar la elaboración de los menús, así como, las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consuman los Menores; y
- d) Valoraciones médicas mensuales.

V. SECCIÓN ODONTOLÓGICA.- Brindará atención odontológica preventiva y curativa a los Menores, para preservar su estado de salud llevando a cabo:

- a) Un examen odontológico a los Menores, para conocer su estado al ser ingresados y egresados del Centro Educativo Tutelar; y
- b) Llevar a cabo revisiones periódicas a los Menores.

CAPÍTULO CUARTO

ADAPTACIÓN E INGRESO DE LOS MENORES

ARTÍCULO 25.- El sistema de internamiento establecido en el Centro Educativo Tutelar, tendrá carácter individual, progresivo, técnico e interdisciplinario, tenderá a la educación y adaptación social del Menor en forma individual; sin perjuicio que en determinadas circunstancias se opte por métodos colectivos.

ARTÍCULO 26.- Se garantizará el respeto a los derechos humanos, promoviendo siempre la adaptación del Menor, procurando de que éste asuma una función constructiva en la sociedad, por lo que se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad del Menor; en consecuencia las autoridades y el personal en general se abstendrán de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.

ARTÍCULO 27.- Al ingreso de los Menores sujetos a tratamiento, se les albergará en el área de nuevo ingreso, en tanto se determina su ubicación en la sección correspondiente y, se elaborará el plan de tratamiento individualizado para cada Menor, mismo que se diseñará en la reunión interdisciplinaria dentro de los 30 días posteriores al ingreso del Menor.

ARTÍCULO 28.- Los Menores serán ubicados en los dormitorios de la Institución de acuerdo con los siguientes criterios de clasificación: sexo, edad, característica de personalidad tipo y/o gravedad de la infracción y nivel de reincidencia; pudiendo ser reubicados por el comportamiento observado al interior del Centro Educativo Tutelar.

ARTÍCULO 29.- El tratamiento interno se basa en el trabajo, la educación, la disciplina, y en las orientaciones y terapias que señale el Comité Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 30.- A todo Menor se le formará un expediente que se integrará por:

- I. Ficha de ingreso;
- II. Estudio socioeconómico;
- III. Certificado Médico de ingreso; y
- IV. Informes sobre el avance o retroceso del proceso de educación, readaptación social y salud del Menor.

CAPÍTULO QUINTO SECTOR FEMENIL

ARTÍCULO 31.- Para efectos del presente Reglamento las Menores internas en el Centro Educativo Tutelar, cumplirán las normas generales establecidas en este Reglamento, así como las disposiciones específicas que se establecen en el presente capítulo.

ARTÍCULO 32.- Las disposiciones de este capítulo son tendientes a salvaguardar la integridad de las Menores en razón de su género, así como evitar en todo tiempo la promiscuidad con las mismas.

ARTÍCULO 33.- Todo el personal de este sector será femenino. En el caso del personal de mantenimiento, al no contar con elementos femeninos, personal masculino realizará las labores necesarias en presencia de una preceptora.

ARTÍCULO 34.- La Unidad Médica y de Apoyo y las Secciones de Psicología, Pedagogía y Trabajo Social, trabajarán conjuntamente para atender las necesidades específicas de las Menores y llevar un control fisiológico adecuado de las mismas.

ARTÍCULO 35.- En caso de requerirlo, se deberá otorgar a las Menores, atención médica pre-natal y post-natal, así como realizar ante hospitales e Instituciones los trámites necesarios, cuando ellas o sus hijos requieran de atención especializada.

ARTÍCULO 36.- La Institución proporcionará todos los elementos y materiales de consumo inmediato indispensables, para la atención de las necesidades fisiológicas femeninas de las Menores.

ARTÍCULO 37.- Los programas y actividades impartidos durante la estancia de las Menores deberán ser encaminados a la creación específica de valores morales que tiendan a fomentar su femineidad, madurez psicológica y social.

ARTÍCULO 38.- Se procurará mediante la orientación necesaria evitar el involucramiento emocional, tanto entre ellas, como con los Menores varones, a fin de evitar la contaminación psicopatológica y la creación de parejas disfuncionales.

ARTÍCULO 39.- El ámbito interno de este sector deberá ser distinto al de los Menores varones, procurando que generen sentimientos de ternura y afecto propios del sexo femenino.

ARTÍCULO 40.- En ningún momento se permitirá la co-educación o interacción educativa, impartida por las Menores entre sí.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 41.- Los Menores y los miembros del personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en la Institución, conforme a lo prescrito en este Reglamento y a lo dispuesto por las autoridades para asegurar su cumplimiento, respetando en todo momento su dignidad y demás derechos humanos.

ARTÍCULO 42.- Constituyen faltas de los Menores y serán sancionadas en consecuencia:

- I. Abstenerse de asistir a la capacitación para el trabajo y a las actividades educativas sin causa justificada;
- II. Impedir o entorpecer el tratamiento de los Menores;
- III. Faltar al respeto, de palabra o de obra a las autoridades, a los Menores y personas que tengan acceso al Centro Educativo Tutelar;

- IV. Contravenir las reglas sobre el alojamiento, higiene, conservación, horarios, visitas, comunicaciones, declinaciones y registros;
- V. Poner en peligro, intencional o imprudencial la seguridad del Centro Educativo Tutelar o de los Menores;
- VI. Causar daño al inmueble o bienes del Centro Educativo Tutelar o de los Menores;
- VII. Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos en general o cualquiera de los objetos de uso prohibido en el Centro Educativo Tutelar;
- VIII. Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia;
- IX. Poseer cualquier artículo que pueda causarle un daño físico o moral, así como medicamentos o sustancias no controlados por el servicio médico o de preceptoria;
- X. Evadirse del Centro Educativo Tutelar o proporcionar ayuda para la fuga de los internos; y
- XI. Infringir los demás deberes legales y reglamentarios que regulan la vida en el Centro Educativo Tutelar.

ARTÍCULO 43.- En caso de que algún Menor sea agredido por alguno de sus compañeros, se le trasladará a la Unidad Médica y de Apoyo del Centro Educativo Tutelar para su atención, sin que tal circunstancia se considere confinamiento.

ARTÍCULO 44.- El orden y la disciplina en el Centro Educativo Tutelar se mantendrá con firmeza sin sostener más restricciones de las necesarias para conservar la seguridad y la buena organización de la vida en común.

ARTÍCULO 45.- Ningún Menor será sancionado sin haber sido informado previamente de la falta que se le atribuya, una vez comprobada ésta se levantará un acta pormenorizada de los hechos, firmando en ella los preceptores que intervienen y remitiéndola al Titular para que sea incluida en el expediente del Menor. El Titular lo escuchará en su defensa y en su caso, le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 46.- El Titular sancionará al Menor previo el procedimiento ordenado en el artículo anterior, imponiéndole según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento, alguna de las siguientes correcciones:

- I. Amonestación verbal por parte del director en privado;
- II. Amonestación en público;
- III. Expulsión temporal o total de su dormitorio;
- IV. Suspensión temporal o total de las actividades del Centro Educativo Tutelar;

- V. Internamiento en el dormitorio de contención en base a la gravedad de la falta y al comportamiento posterior del Menor;
- VI. Asignación de labores o servicios no retribuidos;
- VII. Cancelación de los permisos especiales que le hayan sido concedidos por su buena conducta;
- VIII. Suspensión temporal o definitiva para actividades recreativas; y
- IX. Queda prohibido aplicar como sanción disciplinaria todo trato cruel e inhumano o degradante, así como contribuciones económicas o en especie hacia el personal.

ARTÍCULO 47.- El empleo de las correcciones disciplinarias tendrá por objeto que el Menor se abstenga de alterar el orden o la seguridad de la Institución y que valore la importancia del cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeto.

ARTÍCULO 48.- En caso de buen comportamiento el Titular podrá aplicar algunas de las siguientes medidas de estímulo en premio a la buena conducta o hecho meritorio de los Menores:

- I. Mención honorífica;
- II. Permisos de salidas los fines de semana;
- III. Salidas recreativas fuera del Centro Educativo Tutelar; y
- IV. Asignación de comisiones auxiliares sin que esto implique de modo alguno la asunción de funciones adscritas por parte de los Menores.

ARTÍCULO 49.- Los Menores quedan sujetos a registros y cateos, dentro de las instalaciones del Centro Educativo Tutelar de manera que no resulte humillante y sin hacer uso de la violencia; debiéndose encontrar presente el Menor interesado para observar las cosas que ese momento se revisen, a fin de evitar pérdida de objetos de éste.

ARTÍCULO 50.- No podrá modificarse sin expresa autorización superior el alojamiento que se hubiese asignado a un Menor.

ARTÍCULO 51.- No se permitirá colocar en los dormitorios objetos que obstaculicen la vista hacia el interior como al exterior de los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONTACTO CON EL EXTERIOR

ARTÍCULO 52.- Todo Menor, si es recomendable para su tratamiento y es apropiado para aprobar su futura libertad, podrá recibir visitas o sostener correspondencia con sus familiares y otras personas del exterior; este régimen queda bajo control de la Sección de Trabajo Social.

ARTÍCULO 53.- Se harán del conocimiento público aquellos artículos y alimentos que no puedan introducirse al Centro Educativo Tutelar, mediante carteles que se pegarán en el área de revisión o entrada a la Institución.

ARTÍCULO 54.- Se concederán dos visitas semanales a los familiares de los Menores y a otras personas previa autorización del Titular, cuya relación con éstos resulte conveniente desde el punto de vista de su tratamiento.

ARTÍCULO 55.- Las visitas se recibirán solamente en los lugares señalados para tales efectos, así mismo se podrá visitar a los Menores fuera de los horarios establecidos, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo amerite.

ARTÍCULO 56.- El personal del área técnica del Centro Educativo Tutelar organizará talleres de orientación o “Escuela para Padres”, a fin de que los familiares del Menor cuenten con los elementos necesarios para apoyarlo en su adaptación.

CAPÍTULO OCTAVO CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

ARTÍCULO 57.- La capacitación para el trabajo es obligatoria para todos los Menores, según su aptitud física, mental y diferencia de género, no constituye en modo alguno una pena adicional, sino un medio para promover su adaptación y adquisición de los conocimientos básicos de alguna actividad productiva.

ARTÍCULO 58.- Se asignarán a los Menores las actividades que deberán desarrollar en los talleres, labores agropecuarias, servicios y comisiones, considerando sus deseos, vocación, aptitudes y tratamientos, en el marco de las necesidades y posibilidades del Centro Educativo Tutelar. Se dará preferencia a las actividades antes mencionadas sobre las manualidades.

ARTÍCULO 59.- Están exceptuados de capacitación para el trabajo los Menores que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para ello.

ARTÍCULO 60.- Ningún Menor podrá desempeñar función de autoridad o ejercer dentro del Centro Educativo Tutelar empleo o cargo alguno, ni se permitirá la existencia de negocios del personal o de los Menores en el interior del Centro Educativo Tutelar.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 61.- La educación que se imparta en el Centro Educativo Tutelar será de carácter obligatoria y tendrá por objeto promover la adaptación social de los Menores, por lo que no sólo tendrá carácter académico, sino cívico, social, higiénico, cultural, físico y ético.

ARTÍCULO 62.- Los Menores asistirán a los espectáculos, actividades deportivas y culturales que se organicen en el Centro Educativo Tutelar; la concurrencia a espectáculos está condicionada por la buena conducta. Estas actividades quedarán bajo la coordinación y supervisión de los titulares de la secciones de Preceptoría, Pedagogía y Trabajo Social.

ARTÍCULO 63.- Los Menores podrán hacer uso del servicio de biblioteca y sala de lectura, respetando los horarios establecidos y demás disposiciones que se dicten en particular.

ARTÍCULO 64.- Los Menores podrán ver programas de televisión en el área y horario asignado, así como desarrollar otras actividades recreativas en el interior de los dormitorios y será en todo caso el Comité Técnico Interdisciplinario quien opinará sobre la conveniencia de autorizar a los Menores en este aspecto.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido introducir a los dormitorios aparatos de televisión, radio receptores o equipos de sonido, salvo los casos excepcionales en los que se justifique por parte de las autoridades del Centro Educativo Tutelar.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido a los Menores poseer libros, revistas o estampas obscenas, teléfonos celulares y juegos de azar.

ARTÍCULO 67.- Los Menores deben realizar su aseo personal diario, salvo prescripción médica; se afeitarán y se cortarán el cabello y las uñas con regularidad.

ARTÍCULO 68.- Los Menores están obligados a realizar diariamente el aseo de los lugares en que se alojen, poniendo en orden los objetos que posean, los cuales no podrán consistir en útiles o aparatos que causen molestias a los demás Menores o alteren la higiene del lugar.

ARTÍCULO 69.- Semanalmente se organizarán por dormitorios para realizar la limpieza de las áreas verdes del Centro Educativo Tutelar, apoyados con equipo de trabajo y personal de mantenimiento.

ARTÍCULO 70.- Todas las prendas de vestir deberán estar limpias y conservarse en buen estado conforme a su uso y deterioro natural; la ropa se cambiará y se lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

CAPÍTULO DÉCIMO QUEJAS Y AUDIENCIAS

ARTÍCULO 71.- Todo Menor tiene derecho a solicitar audiencia con el Titular o ser atendido por otro servidor público del mismo, a fin de exponer quejas, solicitar orientaciones, presentar peticiones y pedir la revisión del tratamiento que se le hubiese aplicado. La solicitud de audiencia podrá formularse por escrito o podrá realizarse verbalmente a los preceptores, quienes se encuentran obligados a tramitarla ante quien corresponda.

ARTÍCULO 72.- El Titular fijará la hora para recibir audiencias, teniendo la obligación de hacerlo diariamente.

ARTÍCULO 73.- Cuando un servidor público del exterior que en ejercicio de sus funciones, realice visitas a Menores para reconocer el estado que guardan, éstos podrán hablar libre y reservadamente con el servidor público, sin ser escuchados por los miembros del personal del Centro Educativo Tutelar. Todo Menor está autorizado para dirigir peticiones o quejas ante las autoridades por la vía escrita y sin censura.

ARTÍCULO 74.- El Centro Educativo Tutelar deberá contar con un buzón de quejas o sugerencias, para que cualquier persona pueda presentar sus quejas contra el personal que labora en la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS

ARTÍCULO 75.- Los Menores tienen derecho a ser asistidos por los miembros o representantes de la religión que profesen, con autorización previa del Titular, para lo que se organizarán periódicamente servicios religiosos y los ministros del culto podrán realizar visitas pastorales generales o particulares a los Menores de su religión ajustándose a las medidas disciplinarias de la Institución.

ARTÍCULO 76.- En ningún caso será obligatoria la participación en actividades religiosas; mismas que se desarrollarán en forma tal que no causen molestias o se ofenda a quienes profesen otras religiones o no sean creyentes o practicantes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL INGRESO AL CENTRO EDUCATIVO TUTELAR

ARTÍCULO 77.- Los Menores que ingresen al Centro Educativo Tutelar quedan sujetos a un diagnóstico médico para determinar su estado de salud, medidas sanitarias de aseo, vacunación, prevención y al proceso de desintoxicación; en caso de presentar problemas de adicción en bebidas alcohólicas o farmacodependencia.

ARTÍCULO 78.- Serán identificadas todas las pertenencias de los Menores y se les extenderá un recibo por los objetos que traigan consigo y que no puedan conservar dentro del Centro Educativo Tutelar; mismos que quedarán bajo resguardo de la Preceptoría.

ARTÍCULO 79.- Se tomarán las medidas necesarias para que los objetos de los Menores se conserven en buen estado y éstos les serán devueltos en el momento de obtener su libertad, o a sus familiares o persona que el Menor autorice.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS HORARIOS.

ARTÍCULO 80.- Los horarios que regirán las actividades de los Menores en la Institución son los que se especifican en los artículos siguientes. Podrán ser modificados en todo tiempo por el Titular; cuando el cambio resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las necesidades derivadas del trabajo, la educación, el funcionamiento de los servicios y la seguridad.

ARTÍCULO 81.- El horario general es el siguiente:

06: 00.Hrs.	Inicio de actividades y pase de lista en los dormitorios.
06: 30.Hrs.	Aseo personal y de dormitorios.
07: 30.Hrs.	Traslado al comedor para desayuno.
08: 30.Hrs.	Traslado a los dormitorios para higiene bucal.
08: 45.Hrs.	Inicio de actividades escolares y laborales.
13: 30.Hrs.	Traslado al comedor para la comida.
14: 30.Hrs.	Pase al dormitorio para realizar tareas escolares.
15: 30.Hrs.	Salida de dormitorio para actividades deportivas, recreativas y de grupos de apoyo.
18: 00.Hrs.	Traslado a dormitorios para aseo personal.

18: 15.Hrs.	Traslado al comedor para la cena.
18: 30.Hrs.	Pase al área de televisión.
20: 00.Hrs.	Pase a dormitorio para terminar jornada.

Serán días de visitas los miércoles y sábados en un horario de 9:00 a 13:00 horas, las actividades que se realizan en los días de visita, como el taller de “Escuela para Padres”, será considerado como parte del tratamiento de los Menores, por lo que la asistencia de los familiares será tomada en cuenta para los informes de conducta y tratamiento.

ARTÍCULO 82.- Los domingos se realizarán actividades deportivas, recreativas y agropecuarias.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO ATENCIÓN MÉDICA, HIGIENE Y NUTRICIÓN

ARTÍCULO 83.- Los Menores tienen derecho a recibir atención médica gratuita en el Centro Educativo Tutelar, y a que se les gestione en Instituciones de gobierno en forma gratuita la que no pueda proporcionarle el servicio médico. Los Menores que deseen pueden recibir atención médica a su costo, la que se brindará en coordinación con el servicio médico.

ARTÍCULO 84.- La atención que se brinde para efecto del artículo anterior será la más amplia posible y se tomará en cuenta el tratamiento integral del Menor para su adaptación socio-familiar.

ARTÍCULO 85.- El Centro Educativo Tutelar proporcionará a los Menores, alimentación nutritiva y suficiente para cubrir las necesidades de crecimiento y atender los problemas de desnutrición, los alimentos se prepararán en la cocina del mismo, tomando en cuenta la higiene en su preparación, misma que periódicamente será supervisada por el médico o especialista a cargo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO REGISTROS DIVERSOS

ARTÍCULO 86.- Tanto las personas como los vehículos que entren o salgan del Centro Educativo Tutelar y los objetos que sean transportados por los mismos, quedan sujetos a las medidas de revisión que realizará el personal de seguridad del Centro Educativo Tutelar.

ARTÍCULO 87.- Queda estrictamente prohibido tanto para el personal, las visitas y Menores, introducir cigarros, sustancias tóxicas, juegos de azar, armas, explosivos, psicotrópicos, estupefacientes o cualquier objeto o sustancia nociva para la salud de los Menores o para la seguridad del Centro Educativo Tutelar.

A quién sea sorprendido en los hechos señalados en el párrafo anterior, se le pondrá a disposición de la autoridad correspondiente, para que ellos resuelvan conforme a derecho su situación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Centro Educativo Tutelar de Niñas publicado en el Periódico Oficial de fecha 10 de Enero de 1998, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>